

**RAD. EJECUTIVO 2022-155. RECURSO APELACIÓN AUTO 2 DE MAYO 2022, NOTIFICADO EL 3 DE MAYO POR ESTADOS.**

Abogado CHRISTIAN GIOVANNI DIAZ BASTO &lt;cgdbgrupojuridico@gmail.com&gt;

Vie 6/05/2022 12:22 PM

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; zoilahernandez55@hotmail.com <zoilahernandez55@hotmail.com>; William Dario <wizarazo0822@gmail.com>; CONTADORA COLPROMED <contadoracolpromed@gmail.com>; Fany Rosmira Jaimes Monsalve <fannyjaimes@assaludips.com>

Señor

Juez 9 civil del circuito de Bucaramanga  
E.S.D.

Ref. EJECUTIVO 2021-155  
ASUNTO: RECURSO APELACIÓN

Respetado señor juez,

En mi calidad de apoderado judicial del demandante estando en el término de ley procedo a manifestar a su despacho de la manera más respetuosa. Qué interpongo recurso de apelación respecto del auto de la referencia, Recurso que se sustenta de la siguiente manera:

El suscrito apoderado demandante y el cliente poderdante no comparten lo manifestado por el señor juez de conocimiento en el auto de fecha 2 de mayo notificado en estados el 3 de mayo teniendo en cuenta lo siguiente:

Es claro que el demandado pretende hacer incurrir en error al juzgador al no aclararle al despacho que la facturación electrónica tiene una normatividad diferente a la facturación tradicional que se venía manejando antes del año 2019.

De igual manera y en concordancia con lo dispuesto en la causal anterior, es necesario que la ejecutante acredite el registro de las facturas electrónicas que solicita, en RADIAN, conforme el artículo 2.2.2.53.7 del Decreto 1154 de 2020., Respecto a este requerimiento señor juez,

se hace necesario aplicar en concordancia con el decreto 1154 de 2020, las resoluciones 00042 del 5 de mayo de 2020, la resolución 000037 del 5 de mayo del año 2021, Resolución 000015 del 11 de febrero del año 2021, expedidas por la DIAN, que aclaran que el RADIAN

solo entrara en operación a partir del 1 DE AGOSTO DEL AÑO 2021, El próximo primero de agosto inicia en operación el Radian, el Registro Administrado por la Dian, que garantizará la "Unicidad" de las facturas electrónicas como Título Valor, que formará un nuevo ecosistema desarrollado en el Sistema de Factura Electrónica, que demostró con creces su fiabilidad. Las entidades financieras, las fintech, los proveedores tecnológicos han superado un piloto exitoso, que nos pone en un escenario real de arranque. Fuente diario LA REPUBLICA, DE FECHA 3 DE JULIO DEL 2021, PONENTE MARIO JOSE MARQUEZ GERENTE FACTURA ELECTRONICA DE LA DIAN, situación que demuestra que no está en funcionamiento dicho sistema, en los términos del decreto 1154 del 2020, sino hasta el 1 de agosto del año 2021.

señor juez, se hace necesario aplicar en

concordancia con el decreto 1154 de 2020, las resoluciones 00042 del 5 de mayo de 2020, la resolución 000037 del 5 de mayo del año 2021, Resolución 000015 del 11 de febrero del año 2021, expedidas por la DIAN, que aclaran que el RADIAN solo entrara en operación a partir

del 1 DE AGOSTO DEL AÑO 2021, El próximo primero de agosto inicia en operación el Radian, el Registro Administrado por la Dian, que garantizará la "Unicidad" de las facturas

electrónicas como Título Valor, que formará un nuevo ecosistema desarrollado en el Sistema de Factura Electrónica, que demostró con creces su fiabilidad. Las entidades financieras, las fintech, los proveedores tecnológicos han superado un piloto exitoso, que nos pone en un

escenario real de arranque. Fuente diario LA REPUBLICA, DE FECHA 3 DE JULIO DEL

2021, PONENTE MARIO JOSE MARQUEZ GERENTE FACTURA ELECTRONICA DE

LA DIAN, situación que demuestra que no está en funcionamiento dicho sistema, en los términos del decreto 1154 del 2020, sino

hasta el 1 de agosto del año 2021. Además, la dian está en pruebas piloto, no definitivas, el anexo técnico salió para el año 2021, y las facturas acá cobradas son del año 2020. Igualmente, es necesario que arrime al proceso la constancia electrónica, del nombre, identificación o la firma de quien recibe, así como la fecha de recibo conforme el parágrafo

1 del artículo 2.2.2.53. 4 del Decreto 1154 de 2020., Respecto a este requerimiento, se hace necesario aclarar que la empresa RIBISOFT SAS, NIT 900947532-6, SEGÚN

ERTIFICADO ANEXO A ESTA DEMANDA certifica lo solicitado por el señor juez en este ítem.

También deberá precisar lo concerniente al informe de pago de las facturas electrónicas que deprecia, atendiendo el artículo 2.2.2.53.12 del del Decreto 1154 de 2020, respecto a este ítem, señor juez, se hace necesario aplicar en concordancia con el decreto 1154 de 2020, las resoluciones 00042 del 5 de mayo de 2020, la resolución 000037 del 5 de mayo del año 2021, Resolución 000015 del 11 de febrero del año 2021, expedidas por la DIAN, que aclaran que el RADIAN solo entrara en operación a partir del 1 DE AGOSTO DEL AÑO 2021, El próximo primero de agosto inicia en operación el Radian, el Registro Administrado por la Dian, que garantizará la "Unicidad" de las facturas electrónicas como Título Valor, que formará un nuevo ecosistema desarrollado en el Sistema de Factura Electrónica, que demostró con creces su fiabilidad. Las entidades financieras, las fintech, los proveedores tecnológicos han superado un piloto exitoso, que nos pone en un escenario real de arranque. Fuente diario LA REPUBLICA, DE FECHA 3 DE JULIO DEL 2021, PONENTE MARIO JOSE MARQUEZ GERENTE FACTURA ELECTRONICA DE LA DIAN, situación que demuestra que no está en funcionamiento dicho sistema, en los términos del decreto 1154 del 2020, sino hasta el 1 de agosto del año 2021. Además, la dian está en pruebas piloto, no definitivas, el anexo técnico salió para el año 2021, y las facturas acá cobradas son del año 2020.

me permito agregar que adicional a los artículos citados en el libelo demandatorio, quiero agregar que fundamento esta demanda en el Decreto 1154 de 2020 reglamentó la factura electrónica como título valor, resoluciones de la DIAN resoluciones 00042 del 5 de mayo de 2020, la resolución 000037 del 5 de mayo del año 2021, Resolución 000015 del 11 de febrero del año 2021, expedidas por la DIAN, La ley indica que los requisitos de la factura tradicional son aplicables a la factura electrónica, así las cosas la factura deberá contener los requisitos generales de todo título valor contemplados en el artículo 621 del Código de Comercio, la firma del creador y la mención del derecho y de forma particular los contemplados en el artículo 617 del Estatuto Tributario algunos de ellos son: a) la mención de ser una factura de venta; b) su fecha de expedición; c) la debida identificación del vendedor y del adquirente de los bienes y/o servicios, Para que una factura electrónica constituya título valor, requiere ser aceptada por el adquirente, y el artículo 2.2.2.53.4 del decreto 1074 de 2015 contempla dos casos: Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico. La aceptación tácita o expresa se considera luego del recibo de la mercancía o del servicio, y no desde la fecha de expedición de la factura. El emisor de la factura de la factura debe dejar constancia de la aceptación de la factura en el RADIAN, solo a partir de agosto del año 2021, no 2020. De la misma manera El artículo 2.2.2.53.12 del decreto 1074 de 2015 señala que: «El tenedor legítimo informará al adquirente/deudor/aceptante, a través del RADIAN, de la tenencia de la factura electrónica de venta como título valor, tres (3) días antes de su vencimiento para el pago. A partir de la información anterior, el título valor sólo podrá ser transferido nuevamente previa notificación, en el RADIAN, al adquirente/deudor/aceptante.» adicionalmente, La aceptación de la factura electrónica se rige por las normas comerciales de la factura, contenida principalmente en el artículo 773 del código de comercio. Igualmente Respecto a la factura electrónica específicamente, el decreto 1074 de 2015, que reglamenta los aspectos relacionados con el sector comercio e industria, en su artículo 2.2.2.53.5 señala en su segundo inciso: «La factura electrónica como título valor podrá ser aceptada de manera expresa por medio electrónico por el adquirente/pagador del respectivo producto.», es importante tener en cuenta que La factura electrónica por lo general se envía al correo electrónico del adquirente, y en el correo se proporciona un enlace con las opciones para aceptar o rechazar la factura, y el adquirente puede proceder en consecuencia, y en caso de aceptarla, se denomina aceptación expresa. Si la factura electrónica no contiene una opción para aceptarla, o el adquirente no la acepta expresamente a pesar de contar con la opción correspondiente, se configura la aceptación tácita cuando no se rechaza dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la factura. Al respecto señala el inciso 3 del artículo 2.2.2.53.5 del decreto 1074 del 2015: «Asimismo, la factura electrónica como título valor se entenderá tácitamente aceptada si el adquirente/pagador no reclamare en contra de su contenido, bien sea por devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, mediante reclamo dirigido al emisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la factura electrónica como título valor, de conformidad con lo dispuesto en la ley.» Es importante tener claro que la aceptación tácita de la factura tiene sus limitaciones señaladas en los incisos 3 y 4 del artículo ya referido: «La aceptación tácita de que trata el inciso 3o del artículo 773 del Código de Comercio, para efectos de permitir la remisión de la factura electrónica como título valor al registro, solo procederá cuando el adquirente/pagador que aceptó tácitamente la misma, pueda expedir o recibir la factura electrónicamente. Si el adquirente/pagador carece de capacidad para recibir la factura electrónica como título valor de forma electrónica y, por tanto, para aceptarla expresa o tácitamente de forma electrónica, esta no podrá circular y su representación gráfica carecerá de valor alguno para su

negociación.» Rechazo de la factura electrónica. Si el adquirente no está conforme con la operación económica o con la factura recibida, puede rechazarla, y para ello tiene un término de 3 días hábiles contados desde la fecha en que recibe la factura. Es así porque la ley dispone que, si la factura no se rechaza en los tres días siguientes a su recepción, se entiende aceptada tácitamente, de suerte que si se pretende rechazar a los 4 días ya no es posible por haberse configurado la aceptación tácita.

Las facturas se entregaron completas al despacho, en los formatos que exige la norma tipo xml, el cual se puede hacer así: descargando el archivo del archivo zip y luego dar doble clic en cada ítem. Lo cual demuestra que si se enviaron en dicho formato, no como lo quiere hacer ver la acá demanda ASSALUD quien por todos los medios posibles pretende evadir su obligación y enriquecerse a costa de mi cliente de mala fe. Cuando se habla del XML de la factura electrónica se hace referencia al conjunto de datos estructurados que componen el documento tributario, detallados de tal modo que resulten legibles para el intercambio de información entre las distintas plataformas informáticas que intervienen en el proceso. Lo anterior, con el fin de que se valide la información de la factura -especialmente la de índole fiscal- e identidad, tanto del emisor como del proveedor del sistema de facturación electrónica. Es importante aclarar que la DIAN usa este tipo de archivos para realizar el intercambio electrónico de datos y el cual debe contener una serie de especificaciones técnicas donde se muestra los datos de los documentos electrónicos como la factura de venta, nota crédito y nota débito. Las facturas electrónicas acá puestas al cobro y radicadas tanto en xml o en pdf, son títulos ejecutivos que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que el demandado no puede desconocer en su afán de no pagar sus obligaciones.

señor juez de conocimiento, la demandada ASSALUD, pretende por todos los medios posibles no pagar la obligación a su cargo, y hacer caer en error al juzgador, situación que no permitiremos. Las facturas se entregaron completas al despacho, en los formatos que exige la norma tipo xml. El mandamiento de pago, y las medidas cautelares señor juez están bien decretadas, al tenor de la norma vigente, ruego al despacho mantener su decisión y continuar el curso del proceso.

Las facturas se entregaron completas al despacho, en los formatos que exige la norma tipo xml. Señor juez de conocimiento, mi cliente inicio el presente proceso ejecutivo porque el deudor ASSALUD empresa que se identifica con el nit 804.011.768-1, y que se identifica en público, ante el estado, ante sus usuarios y en redes sociales, en internet, y en medios de comunicación como ASSALUD IPS, se ha negado a pagar la deuda de mala fe, evadiendo las llamadas para el pago, los requerimientos para el pago, y para seguridad del demandante COLPROMED SAS, la ley permite solicitar medidas cautelares a fin de garantizar el pago de la deuda reclamada, situación que nos ocupa en este trámite.

Señor juez, lo más grave del asunto es que la acá demandada ASSALUD, probablemente piense en declararse insolvente para no pagar la deuda a mi cliente, y eso es lo que se impide al imponer estas medidas cautelares solicitadas contra la acá demandada ASSALUD empresa que se identifica con el nit 804.011.768-1 aclarando adicionalmente que el dígito de verificación para este demandado es (-1), y en algunos bancos y entidades estatales y entes territoriales puede estar identificada la acá demandada sin el dígito de verificación, empresa que se identifica con el nit 804.011.768-1, y que se identifica en público, ante el estado, ante sus usuarios y en redes sociales, en internet, y en medios de comunicación como ASSALUD IPS quien por medio de artificios no éticos, pretende evadir su obligación. Para ello se solicita al señor juez de conocimiento decretar el secuestro y embargo de los bienes del deudor ASSALUD empresa que se identifica con el nit 804.011.768-1 aclarando adicionalmente que el dígito de verificación para este demandado es (-1), y en algunos bancos y entidades estatales y entes territoriales puede estar identificada la acá demandada sin el dígito de verificación, empresa que se identifica con el nit 804.011.768-1, y que se identifica en público, ante el estado, ante sus usuarios y en redes sociales, en internet, y en medios de comunicación como ASSALUD IPS para evitar que esta pueda enajenarlos, sacar dinero de la cuentas, ceder los créditos (declararse insolvente) y así señor juez poder garantizar el pago de la deuda reclamada ante su despacho.

Señor juez, No sin ser menos importante, hablemos del debido proceso regulado en el artículo 29 de la carta política, y desarrollado ampliamente por la honorable corte constitucional, El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En este orden de ideas si la irregularidad comporta una grave lesión de derechos fundamentales, tal como ocurre con los casos de pruebas ilícitas susceptibles de imputarse como crímenes de lesa humanidad, la protección de tales derechos se genera independientemente de la incidencia que tengan en el litigio y por ello hay lugar a la anulación del juicio, pero en este caso lo que ocurre en un error de digitación, que no afecta los derechos fundamentales de la demandada, más si dejamos el contexto de que la demandada ASSALUD empresa que se identifica con el nit 804.011.768-1 aclarando adicionalmente que el dígito de verificación para este demandado es (-1), y en algunos bancos y entidades estatales y entes territoriales puede estar identificada la acá demandada sin el dígito de verificación, empresa que se identifica con el nit 804.011.768-1, y que se identifica

en público, ante el estado, ante sus usuarios y en redes sociales, en internet, y en medios de comunicación como ASSALUD IPS, siempre desde noviembre del año 2020, ha tenido conocimiento de los requerimientos de la deuda en favor de mi cliente, y nunca se pronunció, dando derecho a mi cliente COLPROMED SAS, para iniciar los trámites judiciales contra la acá demandada ASSALUD empresa que se identifica con el nit 804.011.768-1 aclarando adicionalmente que el dígito de verificación para este demandado es (-1), y en algunos bancos y entidades estatales y entes territoriales puede estar identificada la acá demandada sin el dígito de verificación, empresa que se identifica con el nit 804.011.768-1, y que se identifica

en público, ante el estado, ante sus usuarios y en redes sociales, en internet, y en medios de comunicación como ASSALUD IPS. Adicionalmente señor juez, en Colombia, La persona natural se identifica con su número de cédula y la DIAN le asigna un NIT, que es el mismo

número de cédula con un dígito adicional; la persona jurídica se identifica con el certificado de existencia y representación legal, y el NIT que le fije la DIAN. Lo que para efectos procesales NO AFECTA ningún derecho de la demandada. Otro ejemplo son los homónimos en las empresas o en las personas jurídicas, la única manera de diferenciarlas es con el Nit para las personas jurídicas y con la cédula para las personas naturales.

Señor juez, con base en los anteriores acápite, le ruego se tenga por aclarada la solicitud de medidas cautelares de fecha 20 de octubre de 2021, y decretadas el 22 de marzo de 2022, respecto de los "errores de digitación" que se hubieran podido cometer por este extremo procesal, como ya se ha dicho en la honorable corte constitucional y en la corte suprema de justicia y en el consejo de estado, priman los PRINCIPIOS DE BUENA FE PROCESAL Y DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL Y TEORIA DEL EXCESO RITUAL MANIFIESTO, situación que conoce el honorable despacho. Y por lo anterior le ruego comedidamente tramitar las medidas cautelares solicitadas contra el demandado ASSALUD empresa que se identifica con el nit 804.011.768-1 aclarando adicionalmente que el dígito de verificación para este demandado es (-1), y en algunos bancos y entidades estatales y entes territoriales puede estar identificada la acá demandada sin el dígito de verificación, empresa que se identifica con el nit 804.011.768-1, y que se identifica en público, ante el estado, ante sus usuarios y en redes sociales, en internet, y en medios de comunicación como ASSALUD IPS, para de esta manera lograr que la deuda sea pagada incluso cuando la intención y decisión del deudor ha sido la de no

pagar. Las facturas se entregaron completas al despacho, en los formatos que exige la norma tipo xml, el cual se puede hacer así: descargando el archivo del archivo zip y luego dar doble clic en cada ítem. Lo cual demuestra que si se enviaron en dicho formato, no como lo quiere hacer ver la acá demanda ASSALUD quien por todos los medios posibles pretende evadir su obligación y enriquecerse a costa de mi cliente de mala fe. Cuando se habla del XML de la factura electrónica se hace referencia al conjunto de datos estructurados que componen el documento tributario, detallados de tal modo que resulten legibles para el intercambio de información entre las distintas plataformas informáticas que intervienen en el proceso. Lo anterior, con el fin de que se valide la información de la factura -especialmente la de índole fiscal- e identidad, tanto del emisor como del proveedor del sistema de facturación electrónica. Es importante aclarar que la DIAN usa este tipo de archivos para realizar el intercambio electrónico de datos y el cual debe contener una serie de especificaciones técnicas donde se muestra los datos de los documentos electrónicos como la factura de venta, nota crédito y nota débito. Las facturas electrónicas acá puestas al cobro y radicadas tanto en xml o en pdf, son títulos ejecutivos que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que el demandado no puede desconocer en su afán de no pagar sus obligaciones.

Señor juez Cuando se habla del XML de la factura electrónica se hace referencia al conjunto de datos estructurados que componen el documento tributario, detallados de tal modo que resulten legibles para el intercambio de información entre las distintas plataformas informáticas que intervienen en el proceso. Lo anterior, con el fin de que se valide la información de la factura -especialmente la de índole fiscal- e identidad, tanto del emisor como del proveedor del sistema de facturación electrónica. Es importante aclarar que la DIAN usa este tipo de archivos para realizar el intercambio electrónico de datos y el cual debe contener una serie de especificaciones técnicas donde se muestra los datos de los documentos electrónicos como la factura de venta, nota crédito y nota débito. Las facturas electrónicas acá puestas al cobro y radicadas tanto en xml o en pdf, son títulos ejecutivos que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que el demandado no puede desconocer en su afán de no pagar sus obligaciones.

#### FUNDAMENTOS FACTICOS A SER TENIDOS EN CUENTA:

PRIMERO: se presenta demanda ejecutiva contra la demandada ASSALUD empresa que se identifica con el nit 804.011.768-1, por el no pago de mala fe de unas facturas impagas según relación adjunta en el libelo demandatorio. Las facturas se entregaron completas al despacho, en los formatos que exige la norma tipo xml, Las facturas se entregaron completas al despacho, en los formatos que exige la norma tipo xml, el cual se puede hacer así: descargando el archivo del archivo zip y luego dar doble clic en cada ítem. Lo cual demuestra que si se enviaron en dicho formato, no como lo quiere hacer ver la acá demanda ASSALUD quien por todos los medios posibles pretende evadir su obligación y enriquecerse a costa de mi cliente de mala fe. Cuando se habla del XML de la factura electrónica se

hace referencia al

conjunto de datos estructurados que componen el documento tributario, detallados de tal modo que resulten legibles para el intercambio de información entre las distintas plataformas

informáticas que intervienen en el proceso. Lo anterior, con el fin de que se valide la

información de la factura -especialmente la de índole fiscal- e identidad, tanto del emisor como del proveedor del sistema de facturación electrónica. Es importante aclarar que la DIAN usa este tipo de archivos para realizar el intercambio electrónico de datos y el cual

debe contener una serie de especificaciones técnicas donde se muestra los datos de los documentos electrónicos como la factura de venta, nota crédito y nota débito. Las facturas

electrónicas acá puestas al cobro y radicadas tanto en xml o en pdf, son títulos ejecutivos que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que el demandado no puede desconocer en su afán de no pagar sus obligaciones.

SEGUNDO: la demanda fue inadmitida por el juzgado de conocimiento, y fue subsanada en los términos legales, aportando los soportes y aclarando las falencias que manifestó el despacho en su oportunidad. Las facturas se entregaron completas al despacho, en los formatos que exige la norma tipo xml, Las facturas se entregaron completas al despacho, en

los formatos que exige la norma tipo xml, el cual se puede hacer así: descargando el archivo del archivo zip y luego dar doble clic en cada ítem. Lo cual demuestra que si se enviaron en dicho formato, no como lo quiere hacer ver la acá demanda ASSALUD quien por todos los medios posibles pretende evadir su obligación y enriquecerse a costa de mi cliente de mala fe. Cuando se habla del XML de la factura electrónica se hace referencia al conjunto de datos estructurados que componen el documento tributario, detallados de tal modo que resulten legibles para el intercambio de información entre las distintas plataformas informáticas que intervienen en el proceso. Lo anterior, con el fin de que se valide la información de la factura -especialmente la de índole fiscal- e identidad, tanto del emisor como del proveedor del sistema de facturación electrónica. Es importante aclarar que la DIAN usa este tipo de archivos para realizar el intercambio electrónico de datos y el cual debe contener una serie

de especificaciones técnicas donde se muestra los datos de los documentos electrónicos como la factura de venta, nota crédito y nota débito. Las facturas electrónicas acá puestas al cobro

y radicadas tanto en xml o en pdf, son títulos ejecutivos que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que el demandado no puede desconocer en su afán de no pagar sus obligaciones.

TERCERO: Una vez subsanada en debida forma la demanda ejecutiva, el despacho de conocimiento dicta auto de mandamiento de pago y decreta unas medidas cautelares. Las facturas se entregaron completas al despacho, en los formatos que exige la norma tipo xml,

Las facturas electrónicas acá puestas al cobro y radicadas tanto en xml o en pdf, son títulos ejecutivos que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que el demandado no puede desconocer en su afán de no pagar sus obligaciones.

CUARTO: Se pone de presente al señor juez, que los demandados siempre estuvieron enterados por vía electrónica email de las actuaciones adelantadas ante el despacho de conocimiento, aun desde la misma radicación de la demanda, subsanación y demás actuaciones adelantadas en el despacho, respetando siempre el debido proceso y el decreto

806 del año 2020. Las facturas electrónicas acá puestas al cobro y radicadas tanto en xml o en pdf, son títulos ejecutivos que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que el demandado no puede desconocer en su afán de no pagar sus obligaciones.

QUINTO: la demandada interpone los recursos que hoy nos competen en este escrito.

SEXTO: la demandada pretende dilatar este proceso para así evadir los pagos que debe hacer, buscando tal vez un vencimiento de las facturas por cobrar, lo cual demuestra la mala fe y temeridad de los acá demandados. Las facturas electrónicas acá puestas al cobro y radicadas tanto en xml o en pdf, son títulos ejecutivos que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que el demandado no puede desconocer en su afán de no pagar sus obligaciones.

SEPTIMO: el demandado tal vez olvida que El mandamiento de pago es una orden que expide el juez para que se pague la deuda o la obligación reclamada judicialmente. El

mandamiento de pago es el despacho que hace el juez por escrito en el que se manda pagar algo. El mandamiento, al ser una orden judicial, es el instrumento mediante el cual se cobra coactivamente una deuda u obligación, llegando el remate de los bienes del deudor si es necesario. Las facturas electrónicas acá puestas al cobro y radicadas tanto en xml o en pdf, son títulos ejecutivos que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que el demandado no puede desconocer en su afán de no pagar sus obligaciones.

OCTAVO: el demandado olvida que Cuando firman una letra, un pagaré, un contrato de arrendamiento, una promesa de compraventa, etc., o aceptan sin glosas unas facturas electrónicas y no cumplen con las obligaciones adquiridas, el acreedor mediante una demanda intentará ejecutar al deudor para que pague. Tenemos los títulos idóneos, que prestan mérito ejecutivo, que generan una obligación calara, expresa y actualmente exigible. Las facturas se entregaron completas al despacho, en los formatos que exige la norma tipo

xml, Las facturas se entregaron completas al despacho, en los formatos que exige la norma tipo xml, el cual se puede hacer así: descargando el archivo del archivo zip y luego dar doble clic en cada ítem. Lo cual demuestra que si se enviaron en dicho formato, no como lo quiere hacer ver la acá demanda ASSALUD quien por todos los medios posibles pretende evadir su obligación y enriquecerse a costa de mi cliente de mala fe. Cuando se habla del XML de la factura electrónica se hace referencia al conjunto de datos estructurados que componen el documento tributario, detallados de tal modo que resulten legibles para el intercambio de información entre las distintas plataformas informáticas que intervienen en el proceso. Lo anterior, con el fin de que se valide la información de la factura -especialmente la de índole fiscal- e identidad, tanto del emisor como del proveedor del sistema de facturación electrónica. Es importante aclarar que la DIAN usa este tipo de archivos para realizar el intercambio electrónico de datos y el cual debe contener una serie de especificaciones técnicas donde se muestra los datos de los documentos electrónicos como la factura de venta, nota crédito y nota débito. Las facturas electrónicas acá puestas al cobro y radicadas tanto en xml o en pdf, son títulos ejecutivos que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que el demandado no puede desconocer en su afán de no pagar sus obligaciones.

NOVENO: Admitida la demanda ejecutiva el juez luego de evaluar las pretensiones y documentos aportados, encontró mérito y libro un mandamiento de pago en el que se ordenó al deudor ASSALUD cumplir con la deuda y obligación contenida en el título ejecutivo anexado a la demanda, igualmente el juez de conocimiento, previa solicitud hecha en la demanda decidió en derecho decretar medidas cautelares para garantizar el pago de la obligación reclamada, como es el embargo y el secuestro de propiedades y derechos del deudor tales como bienes inmuebles, vehículos, cuentas bancarias, inversiones de ASSALUD y cuentas por cobrar de esta en los entes territoriales ya conocidos por el despacho. Las facturas electrónicas acá puestas al cobro y radicadas tanto en xml o en pdf, son títulos ejecutivos que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que el demandado no puede desconocer en su afán de no pagar sus obligaciones.

DECIMO. En este proceso, existe pleno y claro cumplimiento de los requisitos formales de los títulos ejecutivos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago contra ASSALUD. Las facturas electrónicas acá puestas al cobro y radicadas tanto en xml o en pdf, son títulos ejecutivos que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que el demandado no puede desconocer en su afán de no pagar sus obligaciones.

DECIMO PRIMERO: El acá demandado debe saber que se conoce como instituto prestador de salud a todas las instituciones privadas en Colombia que prestan los servicios médicos de consulta, hospitalarios, clínicos y de cuidados intensivos, y esas actividades las desarrolla ASSALUD, en los términos establecidos en la resolución 07088 de 27 agosto de 2001, y resolución 13729 de 17 julio 2013, es, as la misma superintendencia de sociedades, en la resolución 2021-01-56923-302-0005566 RECONOCE A ASSALUD COMO IPS, situación que se cae de su peso al negar dicha situación, adicionalmente el nit que identifica a assalud está correcto. Las facturas electrónicas acá puestas al cobro y radicadas tanto en xml o en pdf, son títulos ejecutivos que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que el demandado no puede desconocer en su afán de no pagar sus obligaciones.

DECIMO SEGUNDO: En el documento de compraventa que ya reposa en el expediente, hecho por ASSALUD y por COLPROMED, en la parte de firmas se puede verificar que la gerente FANY JAIMES aporta en su firma el email que identifica a la empresa que ella representa como una IPS. Las facturas electrónicas acá puestas al cobro y radicadas tanto en xml o en pdf, son títulos ejecutivos que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que el demandado no puede desconocer en su afán de no pagar sus obligaciones.

Señor juez de conocimiento, los títulos valores puestos al cobro cumplen con los requisitos exigidos en la ley para ser cobrados. Las facturas se entregaron completas al despacho, en los formatos que exige la norma tipo xml, el cual se puede hacer así: descargando el archivo del archivo zip y luego dar doble clic en cada ítem. Lo cual demuestra que si se enviaron en dicho formato, no como lo quiere hacer ver la acá demanda ASSALUD quien por todos los medios posibles pretende evadir su obligación y enriquecerse a costa de mi cliente de mala fe. Cuando se habla del XML de la factura electrónica se hace referencia al conjunto de datos estructurados que componen el documento tributario, detallados de tal modo que resulten legibles para el intercambio de información entre las distintas plataformas informáticas que intervienen en el proceso. Lo anterior, con el fin de que se valide la información de la factura -especialmente la de índole fiscal- e identidad, tanto del emisor como del proveedor del sistema de facturación electrónica. Es importante aclarar que la DIAN usa este tipo de archivos para realizar el intercambio electrónico de datos y el cual debe contener una serie de especificaciones técnicas donde se muestra los datos de los documentos electrónicos como la factura de venta, nota crédito y nota débito. Adicionalmente ya reposan en pdf en el expediente. Las facturas electrónicas acá puestas al cobro y radicadas tanto en xml o en pdf, son títulos ejecutivos que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que el demandado no puede desconocer en su afán de no pagar sus obligaciones.

señor juez, la empresa ASSALUD, o ASSALUD SAS, O ASSALUD IPS según los soportes adjuntos y reconocidos por la gerente y por las diferentes entidades como supe sociedades, comparta eps y en internet, son la misma empresa que se identifica con el mismo nit: El Número de Identificación Tributaria, conocido también por el acrónimo NIT, es un número único colombiano que asigna la DIAN por una sola vez cuando el obligado se inscribe en el RUT., adicionalmente señor juez, Las siglas NIT corresponden al Número de Identificación Tributaria, y hacen referencia al número único que utiliza el sistema de identificación tributaria para identificar cualquier empresa colombiana. El NIT se usa para identificar a cada contribuyente como residente colombiano que cuenta con obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias por las que se debe responder ante la DIAN. La razón social, junto con el Nit, conforman la identificación de las sociedades comerciales, y son equivalentes en las personas naturales es el nombre y apellido, y el número de cédula. El nombre comercial es la forma en que una empresa o persona natural comerciante desea darse a conocer ante el público. El nombre comercial puede ser la misma razón social, o uno diferente. La empresa pueda que tenga una razón social que no es comercial o que es difícil de recordar, entonces decide utilizar precisamente un nombre comercial con el que busque posicionarse en el mercado. Las facturas electrónicas acá puestas al cobro y radicadas tanto en xml o en pdf, son títulos ejecutivos que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que el demandado no puede desconocer en su afán de no pagar sus obligaciones.

PETICION:

1. Que se revoque el auto de fecha 2 de mayo de 2022, notificado en estados el pasado 3 de mayo de 2022, con base en los anteriores argumentos.
2. Se Ordene continuar con el tramite del proceso.
3. Se Ordene al Juez de instancia decretar la totalidad de las medidas cautelares solicitadas.

Recibo notificaciones en mi oficina de abogados ubicada en la kra 36 No 36-56 oficina 1303 de Bucaramanga, email [cgdbgrupojuridico@gmail.com](mailto:cgdgrupojuridico@gmail.com)

Atentamente,

---

CHRISTIAN G DIAZ BASTO  
ABOGADO-USTA  
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y PROCESAL  
CARRERA 36 No. 36-56 Oficina 1303

Señor

Juez 9 civil del circuito de Bucaramanga

E.S.D.

Ref. EJECUTIVO 2021-155

ASUNTO: RECURSO APELACIÓN

Respetado señor juez,

En mi Calidad de apoderado judicial del demandante estando en el término de ley procedo a manifestar a su despacho de la manera más respetuosa Qué interpongo recurso de apelación respecto del auto de la referencia, Recurso que se sustenta de la siguiente manera:

El suscrito apoderado demandante y el cliente poderdante no comparten lo manifestado por el señor juez de conocimiento en el auto de fecha 2 de mayo notificado en estados el 3 de mayo teniendo en cuenta lo siguiente:

Es claro que el demandado pretende hacer incurrir en error al juzgador al No aclararle al despacho que la facturación electrónica tiene una normatividad diferente a la facturación tradicional que se venía manejando antes del año 2019.

De igual manera y en concordancia con lo dispuesto en la causal anterior, es necesario que la ejecutante acredite el registro de las facturas electrónicas que solicita, en RADIAN, conforme el artículo 2.2.2.53.7 del Decreto 1154 de 2020., Respecto a este requerimiento señor juez,

se hace necesario aplicar en concordancia con el decreto 1154 de 2020, las resoluciones 00042 del 5 de mayo de 2020, la resolución 000037 del 5 de mayo del año 2021, Resolución 000015 del 11 de febrero del año 2021, expedidas por la DIAN, que aclaran que el RADIAN

solo entrara en operación a partir del 1 DE AGOSTO DEL AÑO 2021, El próximo primero de agosto inicia en operación el Radian, el Registro Administrado por la Dian, que garantizará la “Unicidad” de las facturas electrónicas como Título Valor, que formará un nuevo

ecosistema desarrollado en el Sistema de Factura Electrónica, que demostró con creces su fiabilidad. Las entidades financieras, las fintech, los proveedores tecnológicos han superado un piloto exitoso, que nos pone en un escenario real de arranque. Fuente diario LA REPUBLICA, DE FECHA 3 DE JULIO DEL 2021, PONENTE MARIO JOSE MARQUEZ

GERENTE FACTURA ELECTRONICA DE LA DIAN, situación que demuestra que no está en funcionamiento dicho sistema, en los términos del decreto 1154 del 2020, sino hasta el 1 de agosto del año 2021.

señor juez, se hace necesario aplicar en

concordancia con el decreto 1154 de 2020, las resoluciones 00042 del 5 de mayo de 2020, la resolución 000037 del 5 de mayo del año 2021, Resolución 000015 del 11 de febrero del año 2021, expedidas por la DIAN, que aclaran que el RADIAN solo entrara en operación a partir

del 1 DE AGOSTO DEL AÑO 2021, El próximo primero de agosto inicia en operación el Radian, el Registro Administrado por la Dian, que garantizará la “Unicidad” de las facturas

electrónicas como Título Valor, que formará un nuevo ecosistema desarrollado en el Sistema de Factura Electrónica, que demostró con creces su fiabilidad. Las entidades financieras, las fintech, los proveedores tecnológicos han superado un piloto exitoso, que nos pone en un

escenario real de arranque. Fuente diario LA REPUBLICA, DE FECHA 3 DE JULIO DEL

2021, PONENTE MARIO JOSE MARQUEZ GERENTE FACTURA ELECTRONICA DE

LA DIAN, situación que demuestra que no está en funcionamiento dicho sistema, en los términos del decreto 1154 del 2020, sino hasta el 1 de agosto del año 2021. Además, la dian está en pruebas piloto, no definitivas, el anexo técnico salió para el año 2021, y las facturas acá cobradas son del año 2020. Igualmente, es necesario que arrime al proceso la constancia electrónica, del nombre, identificación o la firma de quien recibe, así como la fecha de recibo conforme el parágrafo

1 del artículo 2.2.2.53. 4 del Decreto 1154 de 2020., Respecto a este requerimiento, se hace necesario aclarar que la empresa RIBISOFT SAS, NIT 900947532-6, SEGÚN

ERTIFICADO ANEXO A ESTA DEMANDA certifica lo solicitado por el señor juez en este ítem.

También deberá precisar lo concerniente al informe de pago de las facturas electrónicas que deprecia, atendiendo el artículo 2.2.2.53.12 del del Decreto 1154 de 2020, respecto a este ítem,

señor juez, se hace necesario aplicar en concordancia con el decreto 1154 de 2020, las resoluciones 00042 del 5 de mayo de 2020, la resolución 000037 del 5 de mayo del año 2021, Resolución 000015 del 11 de febrero del año 2021, expedidas por la DIAN, que aclaran que el RADIAN solo entrara en operación a partir del 1 DE AGOSTO DEL AÑO 2021, El próximo primero de agosto inicia en operación el Radian, el Registro Administrado por la

Dian, que garantizará la “Unicidad” de las facturas electrónicas como Título Valor, que formará un nuevo ecosistema desarrollado en el Sistema de Factura Electrónica, que demostró con creces su fiabilidad. Las entidades financieras, las fintech, los proveedores tecnológicos han superado un piloto exitoso, que nos pone en un escenario real de arranque.

Fuente diario LA REPUBLICA, DE FECHA 3 DE JULIO DEL 2021, PONENTE MARIO

JOSE MARQUEZ GERENTE FACTURA ELECTRONICA DE LA DIAN, situación que

demuestra que no está en funcionamiento dicho sistema, en los términos del decreto 1154 del 2020, sino hasta el 1 de agosto del año 2021. Además, la dian está en pruebas piloto, no definitivas, el anexo técnico salió para el año 2021, y las facturas acá cobradas son del año 2020.

me permito agregar que adicional a los artículos citados en el libelo demandatorio, quiero agregar que fundamento esta demanda en el Decreto 1154 de 2020 reglamentó la factura electrónica como título valor, resoluciones de la DIAN

resoluciones 00042 del 5 de mayo de 2020, la resolución 000037 del 5 de mayo del año 2021, Resolución 000015 del 11 de febrero del año 2021, expedidas por la DIAN, La ley indica que los requisitos de la factura tradicional son aplicables a la factura electrónica, así las cosas la

factura deberá contener los requisitos generales de todo título valor contemplados en el artículo 621 del Código de Comercio, la firma del creador y la mención del derecho y de forma particular los contemplados en el artículo 617 del Estatuto Tributario algunos de ellos son: a) la mención de ser una factura de venta; b) su fecha de expedición; c) la debida identificación del vendedor y del adquirente de los bienes y/o servicios, Para que una factura electrónica constituya título valor, requiere ser aceptada por el adquirente, y el artículo

2.2.2.53.4 del decreto 1074 de 2015 contempla dos casos: Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio. Aceptación tácita: Cuando no

reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en

documento electrónico. La aceptación tácita o expresa se considera luego del recibo de la mercancía o del servicio, y no desde la fecha de expedición de la factura. El emisor de la factura de la factura debe dejar constancia de la aceptación de la factura en el RADIAN, solo a partir de agosto del año 2021, no 2020. De la misma manera El artículo 2.2.2.53.12 del

decreto 1074 de 2015 señala que: «El tenedor legítimo informará al

adquirente/deudor/aceptante, a través del RADIAN, de la tenencia de la factura electrónica de venta como título valor, tres (3) días antes de su vencimiento para el pago. A partir de la información anterior, el título valor sólo podrá ser transferido nuevamente previa notificación, en el RADIAN, al adquirente/deudor/aceptante.» adicionalmente, La aceptación

de la factura electrónica se rige por las normas comerciales de la factura, contenida principalmente en el artículo 773 del código de comercio. Igualmente Respecto a la factura electrónica específicamente, el decreto 1074 de 2015, que reglamenta los aspectos

relacionados con el sector comercio e industria, en su artículo 2.2.2.53.5 señala en su segundo inciso: «La factura electrónica como título valor podrá ser aceptada de manera expresa por

medio electrónico por el adquirente/pagador del respectivo producto.»), es importante tener en cuenta que la factura electrónica por lo general se envía al correo electrónico del adquirente, y en el correo se proporciona un enlace con las opciones para aceptar o rechazar la factura, y el adquirente puede proceder en consecuencia, y en caso de aceptarla, se denomina aceptación expresa. Si la factura electrónica no contiene una opción para aceptarla, o el adquirente no la acepta expresamente a pesar de contar con la opción correspondiente, se configura la aceptación tácita cuando no se rechaza dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la factura. Al respecto señala el inciso 3 del artículo 2.2.2.53.5 del decreto 1074 del 2015: «Asimismo, la factura electrónica como título valor se entenderá tácitamente aceptada si el adquirente/pagador no reclamare en contra de su contenido, bien sea por devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, mediante reclamo dirigido al emisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la factura electrónica como título valor, de conformidad con lo dispuesto en la ley.» Es importante tener claro que la aceptación tácita de la factura tiene sus limitaciones señaladas en los incisos 3 y 4 del artículo ya referido: «La aceptación tácita de que trata el inciso 3o del artículo 773 del Código de Comercio, para efectos de permitir la remisión de la factura electrónica como título valor al registro, solo procederá cuando el adquirente/pagador que aceptó tácitamente la misma, pueda expedir o recibir la factura electrónicamente. Si el adquirente/pagador carece de capacidad para recibir la factura electrónica como título valor de forma electrónica y, por tanto, para aceptarla expresa o tácitamente de forma electrónica, esta no podrá circular y su representación gráfica carecerá de valor alguno para su negociación.» Rechazo de la factura electrónica. Si el adquirente no está conforme con la operación económica o con la factura recibida, puede rechazarla, y para ello tiene un término de 3 días hábiles contados desde la fecha en que recibe la factura. Es así porque la ley dispone que, si la factura no se rechaza en los tres días siguientes a su recepción, se entiende aceptada tácitamente, de suerte que si se pretende rechazar a los 4 días ya no es posible por haberse configurado la aceptación tácita.

Las facturas se entregaron completas al despacho, en los formatos que exige la

norma tipo xml, el cual se puede hacer así: descargando el archivo del archivo zip y luego dar doble clic en cada ítem. Lo cual demuestra que si se enviaron en dicho formato, no como lo quiere hacer ver la acá demanda ASSALUD quien por todos los medios posibles pretende evadir su obligación y enriquecerse a costa de mi cliente de mala fe. Cuando se habla del

XML de la factura electrónica se hace referencia al conjunto de datos estructurados que componen el documento tributario, detallados de tal modo que resulten legibles para el intercambio de información entre las distintas plataformas informáticas que intervienen en el

proceso. Lo anterior, con el fin de que se valide la información de la factura -especialmente la de índole fiscal- e identidad, tanto del emisor como del proveedor del sistema de facturación electrónica. Es importante aclarar que la DIAN usa este tipo de archivos para realizar el intercambio electrónico de datos y el cual debe contener una serie de especificaciones técnicas donde se muestra los datos de los documentos electrónicos como la factura de venta, nota crédito y nota débito. Las facturas electrónicas acá puestas al cobro y radicadas tanto en xml o en pdf, son títulos ejecutivos que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que el demandado no puede desconocer en su afán de no pagar sus obligaciones.

señor juez de conocimiento, la demandada ASSALUD, pretende por todos los medios posibles no pagar la obligación a su cargo, y hacer caer en error al juzgador, situación que no permitiremos. Las facturas se entregaron completas al despacho, en los formatos que exige la norma tipo xml. El mandamiento de pago, y las medidas cautelares señor juez están bien decretadas, al tenor de la norma vigente, ruego al despacho mantener su decisión y continuar el curso del proceso.

Las facturas se entregaron completas al despacho, en los formatos que exige la norma tipo xml. Señor juez de conocimiento, mi cliente inicio el presente proceso ejecutivo porque el deudor ASSALUD empresa que se identifica con el nit 804.011.768-1, y que se identifica en público, ante el estado, ante sus usuarios y en redes sociales, en internet, y en medios de comunicación como ASSALUD IPS, se ha negado a pagar la deuda de mala fe, evadiendo las llamadas para el pago, los requerimientos para el pago, y para seguridad del demandante COLPROMED SAS, la ley permite solicitar medidas cautelares a fin de garantizar el pago de la deuda reclamada, situación que nos ocupa en este trámite.

Señor juez, lo más grave del asunto es que la acá demandada ASSALUD, probablemente piense en declararse insolvente para no pagar la deuda a mi cliente, y eso es lo que se impide al imponer estas medidas cautelares solicitadas contra la acá demandada

ASSALUD empresa que se identifica con el nit 804.011.768-1 aclarando adicionalmente que el digito de verificación para este demandado es (-1), y en algunos bancos y entidades estatales y entes territoriales puede estar identificada la acá demandada sin el digito de verificación, empresa que se identifica con el nit 804.011.768-1, y que se identifica en público, ante el estado, ante sus usuarios y en redes sociales, en internet, y en medios de comunicación como ASSALUD IPS quien por medio de artificios no éticos, pretende evadir su obligación. Para ello se solicita al señor juez de conocimiento decretar el secuestro y embargo de los bienes del deudor ASSALUD empresa que se identifica con el nit 804.011.768-1 aclarando

adicionalmente que el dígito de verificación para este demandado es (-1), y en algunos bancos y entidades estatales y entes territoriales puede estar identificada

la acá demandada sin el dígito de verificación, empresa que se identifica con el nit 804.011.768-1, y que se identifica en público, ante el estado, ante sus usuarios y en redes sociales, en internet, y en medios de comunicación como ASSALUD IPS para evitar que esta pueda enajenarlos, sacar dinero de la cuentas, ceder los créditos (declararse insolvente) y así señor juez poder garantizar el pago de la deuda reclamada ante su despacho.

Señor juez, No sin ser menos importante, hablemos del debido proceso regulado en

el artículo 29 de la carta política, y desarrollado ampliamente por la honorable corte constitucional, El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas

propias de cada juicio. En este orden de ideas si la irregularidad comporta una grave lesión de derechos fundamentales, tal como ocurre con los casos de pruebas ilícitas susceptibles de imputarse como crímenes de lesa humanidad, la protección de tales derechos se genera

independientemente de la incidencia que tengan en el litigio y por ello hay lugar a la

anulación del juicio, pero en este caso lo que ocurre en un error de digitación, que no afecta los derechos fundamentales de la demandada, más si dejamos el contexto de que la demandada ASSALUD empresa que se identifica con el nit 804.011.768-1 aclarando adicionalmente que el dígito de verificación para este demandado es (-1), y en algunos bancos y entidades estatales y entes territoriales puede estar identificada la acá demandada sin el dígito de verificación, empresa que se identifica con el nit 804.011.768-1, y que se identifica

en público, ante el estado, ante sus usuarios y en redes sociales, en internet, y en medios de comunicación como ASSALUD IPS, siempre desde noviembre del año 2020, ha tenido conocimiento de los requerimientos de la deuda en favor de mi cliente, y nunca se pronunció, dando derecho a mi cliente COLPROMED SAS, para iniciar los trámites judiciales contra la acá demandada ASSALUD empresa que se identifica con el nit 804.011.768-1 aclarando adicionalmente que el dígito de verificación para este demandado es (-1), y en algunos bancos y entidades estatales y entes territoriales puede estar identificada la acá demandada sin el dígito de verificación, empresa que se identifica con el nit 804.011.768-1, y que se identifica

en público, ante el estado, ante sus usuarios y en redes sociales, en internet, y en medios de comunicación como ASSALUD IPS. Adicionalmente señor juez, en Colombia, La persona natural se identifica con su número de cédula y la DIAN le asigna un NIT, que es el mismo

número de cédula con un dígito adicional; la persona jurídica se identifica con el certificado de existencia y representación legal, y el NIT que le fije la DIAN. Lo que para efectos procesales NO AFECTA ningún derecho de la demandada. Otro ejemplo son los homónimos en las empresas o en las personas jurídicas, la única manera de diferenciarlas es con el Nit para las personas jurídicas y con la cédula para las personas naturales.

Señor juez, con base en los anteriores acápite, le ruego se tenga por aclarada la

solicitud de medidas cautelares de fecha 20 de octubre de 2021, y decretadas el 22 de marzo de 2022, respecto de los "errores de digitación" que se hubieran podido cometer por este extremo procesal, como ya se ha dicho en la honorable corte constitucional y en la corte suprema de justicia y en el consejo de estado, priman los PRINCIPIOS DE BUENA FE

PROCESAL Y DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL Y TEORIA DEL

EXCESO RITUAL MANIFIESTO, situación que conoce el honorable despacho. Y por lo anterior le ruego comedidamente tramitar las medidas cautelares solicitadas contra el demandado ASSALUD empresa que se identifica con el nit 804.011.768-1 aclarando adicionalmente que el dígito de verificación para este demandado es (-1), y en algunos bancos y entidades estatales y entes territoriales puede estar identificada la acá demandada sin el dígito de verificación, empresa que se identifica con el nit 804.011.768-1, y que se identifica en público, ante el estado, ante sus usuarios y en redes sociales, en internet, y en medios de comunicación como ASSALUD IPS, para de esta manera lograr que la deuda sea pagada incluso cuando la intención y decisión del deudor ha sido la de no

pagar. Las facturas se entregaron completas al despacho, en los formatos que exige la norma tipo xml, el cual se puede hacer así: descargando el archivo del archivo zip y luego dar doble

clic en cada ítem. Lo cual demuestra que si se enviaron en dicho formato, no como lo quiere hacer ver la acá demanda ASSALUD quien por todos los medios posibles pretende evadir su obligación y enriquecerse a costa de mi cliente de mala fe. Cuando se habla del XML de la factura electrónica se hace referencia al conjunto de datos estructurados que componen el documento tributario, detallados de tal modo que resulten legibles para el

intercambio de información entre las distintas plataformas informáticas que intervienen en el proceso. Lo anterior, con el fin de que se valide la información de la factura -especialmente la de índole fiscal- e identidad, tanto del emisor como del proveedor del sistema de facturación electrónica. Es importante aclarar que la DIAN usa este tipo de archivos para

realizar el intercambio electrónico de datos y el cual debe contener una serie de

especificaciones técnicas donde se muestra los datos de los documentos electrónicos como la factura de venta, nota crédito y nota débito. Las facturas electrónicas acá puestas al cobro

y radicadas tanto en xml o en pdf, son títulos ejecutivos que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que el demandado no puede desconocer en su afán de no

pagar sus obligaciones.

Señor juez Cuando se habla del XML de la factura electrónica se hace referencia al conjunto de datos estructurados que

componen el documento tributario, detallados de tal modo que resulten legibles para el intercambio de información entre las distintas plataformas informáticas que intervienen en el proceso. Lo anterior, con el fin de que se valide la información de la factura -especialmente

la de índole fiscal- e identidad, tanto del emisor como del proveedor del sistema de

facturación electrónica. Es importante aclarar que la DIAN usa este tipo de archivos para realizar el intercambio electrónico de datos y el cual debe contener una serie de especificaciones técnicas donde se muestra los datos de los documentos electrónicos como

la factura de venta, nota crédito y nota débito. Las facturas electrónicas acá puestas al cobro y radicadas tanto en xml o en pdf, son títulos ejecutivos que contienen obligaciones claras,

expresas y actualmente exigibles, que el demandado no puede desconocer en su afán de no pagar sus obligaciones.

#### FUNDAMENTOS FACTICOS A SER TENIDOS EN CUENTA:

PRIMERO: se presenta demanda ejecutiva contra la demandada ASSALUD empresa que se identifica con el nit 804.011.768-1, por el no pago de mala fe de unas facturas impagas según relación adjunta en el libelo demandatorio. Las facturas se entregaron completas al despacho, en los formatos que exige la norma tipo xml, Las facturas se entregaron completas al despacho, en los formatos que exige la norma tipo xml, el cual se puede hacer así: descargando el archivo del archivo zip y luego dar doble clic en cada ítem. Lo cual demuestra

que si se enviaron en dicho formato, no como lo quiere hacer ver la acá demanda ASSALUD quien por todos los medios posibles pretende evadir su obligación y enriquecerse a costa de mi cliente de mala fe. Cuando se habla del XML de la factura electrónica se hace referencia al

conjunto de datos estructurados que componen el documento tributario, detallados de tal modo que resulten legibles para el intercambio de información entre las distintas plataformas

informáticas que intervienen en el proceso. Lo anterior, con el fin de que se valide la

información de la factura -especialmente la de índole fiscal- e identidad, tanto del emisor como del proveedor del sistema de facturación electrónica. Es importante aclarar que la DIAN usa este tipo de archivos para realizar el intercambio electrónico de datos y el cual

debe contener una serie de especificaciones técnicas donde se muestra los datos de los documentos electrónicos como la factura de venta, nota crédito y nota débito. Las facturas

electrónicas acá puestas al cobro y radicadas tanto en xml o en pdf, son títulos ejecutivos que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que el demandado no puede desconocer en su afán de no pagar sus obligaciones.

SEGUNDO: la demanda fue inadmitida por el juzgado de conocimiento, y fue subsanada en los términos legales, aportando los soportes y aclarando las falencias que manifestó el despacho en su

oportunidad. Las facturas se entregaron completas al despacho, en los formatos que exige la norma tipo xml, Las facturas se entregaron completas al despacho, en

los formatos que exige la norma tipo xml, el cual se puede hacer así: descargando el archivo del archivo zip y luego dar doble clic en cada ítem. Lo cual demuestra que si se enviaron en dicho formato, no como lo quiere hacer ver la acá demanda ASSALUD quien por todos los medios posibles pretende evadir su obligación y enriquecerse a costa de mi cliente de mala fe. Cuando se habla del XML de la factura electrónica se hace referencia al conjunto de datos estructurados que componen el documento tributario, detallados de tal modo que resulten legibles para el intercambio de información entre las distintas plataformas informáticas que intervienen en el proceso. Lo anterior, con el fin de que se valide la información de la factura -especialmente la de índole fiscal- e identidad, tanto del emisor como del proveedor del sistema de facturación electrónica. Es importante aclarar que la DIAN usa este tipo de archivos para realizar el intercambio electrónico de datos y el cual debe contener una serie

de especificaciones técnicas donde se muestra los datos de los documentos electrónicos como la factura de venta, nota crédito y nota débito. Las facturas electrónicas acá puestas al cobro

y radicadas tanto en xml o en pdf, son títulos ejecutivos que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que el demandado no puede desconocer en su afán de no

pagar sus obligaciones.

TERCERO: Una vez subsanada en debida forma la demanda ejecutiva, el despacho de conocimiento dicta auto de mandamiento de pago y decreta unas medidas cautelares. Las facturas se entregaron completas al despacho, en los formatos que exige la norma tipo xml,

Las facturas electrónicas acá puestas al cobro y radicadas tanto en xml o en pdf, son títulos ejecutivos que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que el demandado no puede desconocer en su afán de no pagar sus obligaciones.

CUARTO: Se pone de presente al señor juez, que los demandados siempre estuvieron enterados por vía electrónica email de las actuaciones adelantadas ante el despacho de conocimiento, aun desde la misma radicación de la demanda, subsanación y demás actuaciones adelantadas en el despacho, respetando siempre el debido proceso y el decreto

806 del año 2020. Las facturas electrónicas acá puestas al cobro y radicadas tanto en xml o en pdf, son títulos ejecutivos que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que el demandado no puede desconocer en su afán de no pagar sus obligaciones.

QUINTO: la demandada interpone los recursos que hoy nos competen en este escrito.

SEXTO: la demandada pretende dilatar este proceso para así evadir los pagos que debe hacer, buscando tal vez un vencimiento de las facturas por cobrar, lo cual demuestra la mala fe y temeridad de los acá demandados. Las facturas electrónicas acá puestas al cobro y radicadas tanto en xml o en pdf, son títulos ejecutivos que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que el demandado no puede desconocer en su afán de no pagar sus obligaciones.

SEPTIMO: el demandado tal vez olvida que El mandamiento de pago es una orden que expide el juez para que se pague la deuda o la obligación reclamada judicialmente. El

mandamiento de pago es el despacho que hace el juez por escrito en el que se manda pagar algo. El mandamiento, al ser una orden judicial, es el instrumento mediante el cual se cobra coactivamente una deuda u obligación, llegando el remate de los bienes del deudor si es necesario. Las facturas electrónicas acá puestas al cobro y radicadas tanto en xml o en pdf,

son títulos ejecutivos que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que el demandado no puede desconocer en su afán de no pagar sus obligaciones.

OCTAVO: el demandado olvida que Cuando firman una letra, un pagaré, un contrato de

arrendamiento, una promesa de compraventa, etc., o aceptan sin glosas unas facturas electrónicas y no cumplen con las obligaciones adquiridas, el acreedor mediante una demanda intentará ejecutar al deudor para que pague. Tenemos los títulos idóneos, que prestan mérito ejecutivo, que generan una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Las facturas se entregaron completas al despacho, en los formatos que exige la norma tipo

xml, Las facturas se entregaron completas al despacho, en los formatos que exige la norma tipo xml, el cual se puede hacer así: descargando el archivo del archivo zip y luego dar doble clic en cada ítem. Lo cual demuestra que si se enviaron en dicho formato, no como lo quiere hacer ver la acá demanda ASSALUD quien por todos los medios posibles pretende evadir

su obligación y enriquecerse a costa de mi cliente de mala fe. Cuando se habla del XML de la factura electrónica se hace referencia al conjunto de datos estructurados que componen el

documento tributario, detallados de tal modo que resulten legibles para el intercambio de información entre las distintas plataformas informáticas que intervienen en el proceso. Lo anterior, con el fin de que se valide la información de la factura -especialmente la de índole fiscal- e identidad, tanto del emisor como del proveedor del sistema de facturación electrónica. Es importante aclarar que la DIAN usa este tipo de archivos para realizar el intercambio electrónico de datos y el cual debe contener una serie de especificaciones técnicas donde se muestra los datos de los documentos electrónicos como la factura de venta, nota crédito y nota débito. Las facturas electrónicas acá puestas al cobro y radicadas tanto en xml o en pdf, son títulos ejecutivos que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que el demandado no puede desconocer en su afán de no pagar sus obligaciones.

NOVENO: Admitida la demanda ejecutiva el juez luego de evaluar las pretensiones y

documentos aportados, encontró mérito y libró un mandamiento de pago en el que se ordenó al deudor ASSALUD cumplir con la deuda y obligación contenida en el título ejecutivo anexado a la demanda, igualmente el juez de conocimiento, previa solicitud hecha en la demanda decidió en derecho decretar medidas cautelares para garantizar el pago de la obligación reclamada, como es el embargo y el secuestro de propiedades y derechos del

deudor tales como bienes inmuebles, vehículos, cuentas bancarias, inversiones de ASSALUD y cuentas por cobrar de esta en los entes territoriales ya conocidos por el despacho. Las facturas electrónicas acá puestas al cobro y radicadas tanto en xml o en pdf, son títulos ejecutivos que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que el demandado no puede desconocer en su afán de no pagar sus obligaciones.

DECIMO. En este proceso, existe pleno y claro cumplimiento de los requisitos formales de los títulos ejecutivos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago contra

ASSALUD. Las facturas electrónicas acá puestas al cobro y radicadas tanto en xml o en pdf, son títulos ejecutivos que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que el demandado no puede desconocer en su afán de no pagar sus obligaciones.

DECIMO PRIMERO: El acá demandado debe saber que se conoce como instituto prestador de salud a todas las instituciones privadas en Colombia que prestan los servicios médicos de

consulta, hospitalarios, clínicos y de cuidados intensivos, y esas actividades las desarrolla ASSALUD, en los términos establecidos en la resolución 07088 de 27 agosto de 2001, y resolución 13729 de 17 julio 2013, es, as la misma superintendencia de sociedades, en la

resolución 2021-01-56923-302-0005566 RECONOCE A ASSALUD COMO IPS, situación que se cae de su peso al negar dicha situación, adicionalmente el nit que identifica a assalud está correcto. Las facturas electrónicas acá puestas al cobro y radicadas tanto en xml o en pdf, son títulos ejecutivos que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que el demandado no puede desconocer en su afán de no pagar sus obligaciones.

DECIMO SEGUNDO: En el documento de compraventa que ya reposa en el expediente, hecho por ASSALUD y por COLPROMED, en la parte de firmas se puede verificar que la gerente FANY JAIMES aporta en su firma el email que identifica a la empresa que ella representa

como una IPS. Las facturas electrónicas acá puestas al cobro y radicadas tanto en xml o en pdf, son títulos ejecutivos que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que el demandado no puede desconocer en su afán de no pagar sus obligaciones.

Señor juez de conocimiento, los títulos valores puestos al cobro cumplen

con los requisitos exigidos en la ley para ser cobrados. Las facturas se entregaron completas al despacho, en los formatos que exige la norma tipo xml, el cual se puede hacer así: descargando el archivo del archivo zip y luego dar doble clic en cada ítem. Lo cual demuestra que si se enviaron en dicho formato, no como lo quiere hacer ver la acá demanda ASSALUD quien por todos los medios posibles pretende evadir su obligación y enriquecerse a costa de mi cliente de mala fe. Cuando se habla del XML de la factura electrónica se hace referencia al

conjunto de datos estructurados que componen el documento tributario, detallados de tal modo que resulten legibles para el intercambio de información entre las distintas plataformas

informáticas que intervienen en el proceso. Lo anterior, con el fin de que se valide la

información de la factura -especialmente la de índole fiscal- e identidad, tanto del emisor como del proveedor del sistema de facturación electrónica. Es importante aclarar que la DIAN usa este tipo de archivos para realizar el intercambio electrónico de datos y el cual debe contener una serie de especificaciones técnicas donde se muestra los datos de los documentos electrónicos como la factura de venta, nota crédito y nota débito. Adicionalmente ya reposan en pdf en el expediente. Las facturas electrónicas acá puestas al cobro y radicadas tanto en xml o en pdf, son títulos ejecutivos que contienen obligaciones claras, expresas y

actualmente exigibles, que el demandado no puede desconocer en su afán de no pagar sus obligaciones.

señor juez, la empresa ASSALUD, o ASSALUD SAS, O ASSALUD IPS según los soportes adjuntos y reconocidos por la gerente y por las diferentes entidades

como supe sociedades, comparta eps y en internet, son la misma empresa que se identifica con el mismo nit: El Número de Identificación Tributaria, conocido también por el acrónimo NIT, es un número único colombiano que asigna la DIAN por una sola vez cuando el obligado se inscribe en el RUT., adicionalmente señor juez, Las siglas NIT corresponden al Número de Identificación Tributaria, y hacen referencia al número único que utiliza el sistema de identificación tributaria para identificar cualquier empresa colombiana. El NIT se usa para identificar a cada contribuyente como residente colombiano que cuenta

con obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias por las que se debe responder ante la DIAN. La razón social, junto con el Nit, conforman la identificación de las sociedades comerciales, y son equivalentes en las personas naturales es el nombre y apellido, y el número de cédula. El nombre comercial es la forma en que una empresa o persona natural

comerciante desea darse a conocer ante el público. El nombre comercial puede ser la misma razón social, o uno diferente. La empresa pueda que tenga una razón social que no es comercial o que es difícil de recordar, entonces decide utilizar precisamente un nombre comercial con el que busque posicionarse en el mercado. Las facturas electrónicas acá puestas

al cobro y radicadas tanto en xml o en pdf, son títulos ejecutivos que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que el demandado no puede desconocer en su afán

de no pagar sus obligaciones.

PETICION:

1. Que se revoque el auto de fecha 2 de mayo de 2022, notificado en estados el pasado 3 de mayo de 2022, con base en los anteriores argumentos.

2. Se Ordene continuar con el tramite del proceso.

3. Se Ordene al Juez de instancia decretar la totalidad de las medidas cautelares solicitadas.

Recibo notificaciones en mi oficina de abogados ubicada en la kra 36 No 36-56 oficina 1303 de Bucaramanga, email [cgdbgrupojuridico@gmail.com](mailto:cgdbgrupojuridico@gmail.com)

Atentamente



CHRISTIAN G. DIAZ BASTO

ABOGADO-USTA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y PROCESAL

CARRERA 36 No. 36-56 Oficina 1303